

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

JUNTA GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/JG/09/2017

Por el que se modifica la Plantilla del Personal Eventual de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2017.

Visto, por los integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario General de Acuerdos, y

R E S U L T A N D O

1. Que el siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne para dar inicio al Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
2. Que el doce de septiembre de dos mil dieciséis, la H. "LIX" Legislatura Local, expidió el Decreto número 124, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde se convoca a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en la Elección Ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
3. Que en sesión ordinaria del cinco de enero de dos mil diecisiete, esta Junta General emitió el Acuerdo IEEM/JG/02/2017, por el que aprobó la Plantilla del Personal Eventual de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2017.
4. Que el doce de enero de dos mil diecisiete, la Dirección de Administración de este Instituto, mediante oficio IEEM/DA/087/2017, solicitó a la Secretaría Ejecutiva someter a consideración de esta Junta General, la modificación de la Plantilla del Personal Eventual de

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2017; y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11, de la Base en cita, prevé que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán todas las funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la Ley.

- II. Que el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución General, la propia Ley, las constituciones y leyes locales; asimismo, que son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.

- III. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función que se realizará a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

Asimismo, el párrafo segundo del precepto en aplicación, dispone que este Instituto será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

En este sentido, el párrafo noveno del artículo invocado, precisa que la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos del Instituto, así como las relaciones jerárquicas y administrativas entre estos.

- IV.** Que el artículo 1º, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México, en lo subsecuente Código, mandata que las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el Estado de México; que regulan las normas constitucionales relativas a la organización y funcionamiento del Instituto Electoral del Estado de México.
- V.** Que de conformidad con el artículo 168, párrafo primero, del Código, el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- VI.** Que el artículo 169, párrafo primero, del Código, determina que este Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- VII.** Que atento a lo dispuesto por el artículo 171, fracción IV, del Código, el Instituto Electoral del Estado de México tiene, entre sus fines, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, entre otros.
- VIII.** Que el artículo 193, fracción X, del Código, establece que la Junta General tiene las atribuciones que le confiera el propio Código, el Consejo General o su Presidente.
- IX.** Que el artículo 203, fracción VI, del Código, dispone que la Dirección de Administración debe atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto.
- X.** Que conforme a lo dispuesto en el artículo 205, del Código, en cada uno de los distritos electorales el Instituto contará con una Junta Distrital y un Consejo Distrital.
- XI.** Que el artículo 39, párrafo primero, del Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México, señala que la Dirección de Administración es la encargada de organizar y dirigir la administración

de los recursos humanos, materiales y financieros, así como la prestación de servicios generales del Instituto, optimizando el uso de los mismos, con el fin de proporcionar oportunamente el apoyo necesario a las diferentes áreas, para el cumplimiento de sus funciones, atendiendo en todo momento las necesidades administrativas de los órganos que lo conforman.

- XII.** Que de acuerdo a la fracción VIII "Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa", numeral 16 "Dirección de Administración", apartado "Funciones", segunda y cuarta viñetas, del Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México, son funciones de la Dirección de Administración, planear, organizar, dirigir y controlar los recursos humanos, cumpliendo con las normas, políticas y procedimientos que garanticen y aseguren su mejor aplicación, uso y canalización; así como dirigir la actualización de la Plantilla del Personal del propio Instituto.
- XIII.** Que el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, implica que los Órganos Desconcentrados del Instituto, en específico las Juntas Distritales, cuenten con Personal Eventual para la realización de las actividades que tienen encomendadas, por lo cual resulta procedente aprobar la modificación de la Plantilla referida, observándose que contiene el número de plazas adicionales, puestos, tales como Auxiliar de Junta, Coordinador de Logística, Auxiliar de Logística, Secretaria, Capturista; nivel, rango y periodo de contratación, a efecto de que administrativamente rija durante el periodo señalado en el anexo del presente Acuerdo.

Por lo anterior, este Órgano Central estima procedente aprobar la modificación de la Plantilla del Personal Eventual de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2017.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 192, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, 5°, 9°, fracción II, 30, fracción V y 49, del Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba la modificación de la Plantilla del Personal Eventual de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, para ejercicio fiscal 2017, en los términos establecidos en el Considerando XIII y en el anexo del presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.
- SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento este Acuerdo, a la Dirección de Administración, a efecto de que provea lo necesario para la aplicación de la modificación de Plantilla aprobada en el Punto anterior.
- TERCERO.-** La modificación de la Plantilla motivo del presente Acuerdo, surtirá efectos a partir del dieciséis de enero del presente año.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la y los integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México con derecho a voto, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el trece de enero de dos mil diecisiete, firmándose de conformidad con lo establecido por el artículo 8º, fracción X, del Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

**CONSEJERO PRESIDENTE
Y PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL**

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO**

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

CONTINUACIÓN DE FIRMAS DEL ACUERDO IEEM/JG/09/2017 "POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA DEL PERSONAL EVENTUAL DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EJERCICIO FISCAL 2017."

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS

MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA

DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

**DR. FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ
JURADO**

LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

**DIRECTORA JURÍDICO-CONSULTIVA
COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL**

MTRA. ROCÍO MARTÍNEZ BASTIDA